

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR
DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LA UNIVERSIDAD
DE GRANADA.**

ÍNDICE

Título preliminar	Página
Naturaleza	4
Fines	4
Miembros y competencias	4 – 5
Órganos	5
Principios y deberes de actuación	5
Régimen jurídico	5 – 6
Título primero: Órganos Colegiados	6
Capítulo I: Junta de Escuela	6
<i>Sección 1^a: Disposiciones generales</i>	<i>6</i>
Definición	6
Composición	6
Elección y mandato	6 – 7
Competencias	7
Funcionamiento	7
<i>Sección 2^a: Constitución de la Junta</i>	<i>8</i>
Sesión constitutiva	8
<i>Sección 3^a Mesa de la Junta</i>	<i>8</i>
Definición	8
Composición	8
Competencias	9
Adopción de acuerdos	9
Presidente de la mesa	9
Secretario de la Mesa	9 – 10
<i>Sección 4^a Funcionamiento del Pleno de la Junta</i>	<i>10</i>
Convocatoria y sesiones	10
Orden del día	10 – 11
Constitución y adopción de acuerdos	11
Debates	11 – 12
Disciplina	12
Votaciones	12 – 13
Actas	13 – 14
<i>Sección 5^a: Preguntas, interpelaciones y mociones</i>	<i>14</i>
Preguntas	14
Interpelaciones	14
Mociones	14
<i>Sección 6^a. Aprobación de Reglamentos</i>	<i>14</i>
Proyecto y plazo de presentación de enmiendas	15
Debate y aprobación	15
Capítulo II. Comisiones de la Junta	16
<i>Sección 1^a. Comisión de gobierno</i>	<i>16</i>
Definición	16
Composición	16

Competencias	16 – 17
Sección 2^a. Comisiones Delegadas	17
Comisiones delegadas	17
Comisiones Permanentes	17
Comisión Docente	17
Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos	18
Comisión de Relaciones Exteriores	18
Comisiones no permanentes	18 – 19
Sección 3^a. Funcionamiento de las Comisiones: disposiciones comunes	19
Convocatoria y sesiones	19
Elección	19
Adopción de acuerdos	19
Título II.- Órganos unipersonales	19
Capítulo I. Director	19
Definición	20
Nombramiento, mandato y cese	20
Competencias	20 – 21
Elección	21
Moción de censura	21 – 22
Memoria anual de gestión	22
Capítulo II. Otros órganos unipersonales.	22
Subdirectores	22 – 23
Secretario	23
Título III. Delegación de Estudiantes	23
Definición	23
Composición	23
Competencias	24
Título IV Reforma del Reglamento	24
Iniciativa	24
Tramitación y debate	24
Aprobación	25
Disposición Adicional	25
Disposición Transitoria	25
Disposición Derogatoria	25
Disposiciones Finales	25 - 26

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (en lo que sigue ETSICCP) de la Universidad de Granada es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que se imparten en la misma, en la actualidad el de Ingeniero Superior de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 2. Fines

La ETSICCP tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la ETSICCP el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en la Escuela, el personal de administración y servicios adscrito a ella, y los estudiantes matriculados en las titulaciones que se imparten por la Escuela.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Escuela:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de nuevas titulaciones y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.

- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos

La ETSICCP estará integrada por los siguientes órganos:

a) Colegiados:

Junta de Escuela,
Comisión de Gobierno.
Comisiones Delegadas

b) Unipersonales:

Director,
Subdirectores,
Secretario.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Escuela actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno y representación de la Escuela tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Escuela se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento.
5. En cualquier caso, corresponde a la Junta de Escuela, en el ámbito de sus competencias, el arbitrio y solución de los conflictos o reclamaciones que se planteen a los miembros de la Comunidad Universitaria que integran la Escuela.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Escuela se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación dictados por la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Estado.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa

y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3. El presente Reglamento es de aplicación a las personas y órganos de gobierno que integran la ETSICCP.

TITULO PRIMERO ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPITULO PRIMERO JUNTA DE ESCUELA

Sección primera Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Escuela estará compuesta por el Director, que la preside, los Subdirectores, el Secretario, el Administrador del Centro, que serán miembros natos y un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución.

- a) Cincuenta y uno por ciento de Profesores funcionarios de Carrera en representación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Nueve por ciento de Profesores no funcionarios de Carrera en representación del resto de personal docente e investigador.
- c) Veinticuatro por ciento de alumnos en representación de los estudiantes.
- d) Ocho por ciento de P.A.S. en representación del personal de administración y servicios.
- e) Ocho por ciento de Profesores en representación de los Departamentos que imparten docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Escuela se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Escuela será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos y por finalización legal de su mandato. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Escuela las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Escuela en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Director.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro así como cuantos Reglamentos sean necesarios para el buen desarrollo de su labor.
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del alumnado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Director.
- o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- ñ) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo, o se les encomiende por el Rector, la Comisión de Gobierno o el Director como encomienda de gestión.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Escuela actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2^a Constitución de la Junta de Escuela

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Escuela y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de quince días, el Director, convocará a sesión constitutiva a los miembros de la Junta de Escuela.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Director, asistido por el Secretario y por los miembros electos de mayor y menor edad. El Director declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura a la relación de miembros de la Junta por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3^a Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector colegiado de la Junta de Escuela que actúa bajo la dirección de su Presidente y representa a la misma en los actos a que asista.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por el Director que la preside, El Secretario de la Escuela, que lo será también de la Junta y que actuará como Secretario Primero, un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Constituida la Mesa procederá a la elección, por y de entre sus miembros, de un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y un Secretario Segundo.
5. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales, por renuncia, por finalización legal de su mandato, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por revocación, por mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un veinte por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento basándose en la L.O.U., los Estatutos de la Universidad de Granada, el Reglamento del Claustro de la Universidad de Granada, el del Parlamento Andaluz y del Congreso de los Diputados y como derecho supletorio, por

la Ley 30 / 92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta y las que no estén atribuidas a un órgano específico de ésta.

Artículo 18. Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Escuela.
- b) Convocar a la Junta de Escuela y a la Mesa en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Declarar la Constitución de la Junta y de la Mesa.
- d) Dirimir con su voto los empates a los efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta de Escuela.
- g) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
- h) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- i) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. En caso de ausencia temporal, durante la sesión, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero de la Mesa. En caso de impedimento o de cese, será sustituido en la Mesa por el Subdirector que haga las veces de Director.

Artículo 19. Secretario de la Mesa

Son funciones del Secretario:

- a) Supervisar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, tales como peticiones, notificaciones, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento y levantar las actas de las sesiones de la Junta de Escuela y de las reuniones de la Mesa.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y/o acuerdos aprobados por la Junta de Escuela.
- e) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- f) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- g) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- h) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4^a
Funcionamiento del Pleno de la Junta de Escuela

Artículo 20. Convocatoria y Sesiones

1. La Junta de Escuela se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de siete días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará siempre a título informativo por correo electrónico.
2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Director, por propia iniciativa o cuando lo solicite un 20 % de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de cinco días, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a quince días. Se acompañará siempre el orden del día de la sesión que se solicita.
3. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la sesión de la misma sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Centro.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta.
5. Las sesiones de la Junta de Escuela serán públicas, limitándose al espacio disponible y de modo que los asistentes estén situados en lugar netamente diferenciado. Para asistir será necesaria la acreditación expedida por el Secretario del Centro al menos con 24 horas de antelación.
6. Salvo que se disponga de otra manera, los plazos señalados en días en este Reglamento se computarán en días hábiles. Se excluirán del cómputo los períodos no lectivos, salvo cuando el asunto a tratar esté incluido en el orden del día de una Junta de Escuela extraordinaria.
7. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, la presentación de documentos se podrá hacer también en el Registro de la Escuela los días y horas que fije la Mesa. Esta deberá asegurar que el servicio de Registro puede recibir los documentos correspondientes hasta agotar los plazos en los días y horas fijados.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por la Mesa de la Junta.
2. Se incluirán en el orden del día de la sesión los asuntos propuestos por al menos el 15 % de los miembros de la Junta, formulados con una antelación de al menos dos días a la elaboración de la convocatoria.
3. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, a propuesta del Director o del 15 % de los miembros de la Junta.

Artículo 22. Constitución y Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. El Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
2. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión, la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones se fijará por el Presidente, oída la Mesa, al comienzo de cada una de ellas. Las sesiones se iniciarán en día lectivo.
3. Salvo acuerdo justificado en sentido contrario por la Mesa, ninguna discusión podrá comenzar sin haber distribuido, al menos con 48 horas de antelación, el informe, dictamen o documentación que deba servir de base en el debate.
4. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público. Cualquier miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden.
5. Si este Reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de información y otro de aclaraciones. En todo turno caben un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos.
6. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
7. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates y por alusiones los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán, en la misma sesión, y con permiso del Presidente, responder a dichas alusiones.

8. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.
9. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado de intervenciones.

Artículo 24. Disciplina

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
2. El Presidente de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Escuela es personal e indelegable.
2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de miembros de la Junta de Escuela. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos afirmativos superan a los negativos o a los de cualquiera de las propuestas alternativas que se sometan a votación en cualquier ámbito regulado por este Reglamento, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.
3. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos, siempre que se haga constar por escrito, bien en el acto o mediante escrito particular.
4. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los miembros de la Junta.
5. Cuando ocurriese empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de miembros de la Junta de Escuela en la sala de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produjera el empate, el Presidente dirimirá el mismo.
6. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizadas propuestas por el Director éstas no susciten objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterán a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) En caso de votaciones que afecten a personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

- e) El Presidente, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora a la que se realizará la votación.

Artículo 26. Actas

De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

- a) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a la misma.
- b) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al acta de la sesión.
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos especificados que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- d) Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente en el plazo máximo de quince días a contar desde la finalización de dicha sesión, quedando a disposición de los miembros de la Junta de Escuela en la Secretaría de la misma y podrán ser consultadas a través de recursos telemáticos. Los miembros que hayan asistido a la sesión podrán proponer por escrito reclamaciones o rectificaciones del acta en el plazo de quince días contados desde que el acta se hizo pública.
- e) Las actas podrán ser consultadas a través de recursos telemáticos.

Sección 5^a

Preguntas, Interpelaciones y Mociones

Artículo 27. Preguntas.

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Escuela con una antelación mínima de dos días, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, las respuestas a estas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Director y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones suscritas por el 15 % de los miembros de la Junta, se

presentarán por escrito ante el Secretario de la Escuela y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Director o del equipo de gobierno en cuestiones de política general del Centro.

2. La mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones aceptadas por la Mesa de la Junta se incluirán en el orden del día de la sesión ordinaria de la Junta de Escuela inmediata posterior a la reunión de la Mesa.
4. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el pleno de la Junta de Escuela, dando lugar a un turno de exposición por el interpelante, a la contestación del interpelado y a sendos turnos de réplica. Después de la intervención del interpelante e interpelado, cualquier miembro de la Junta, excepto aquel de quien proceda la interpelación, podrá hacer uso de la palabra para fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un 15% de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Director o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6^a

Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Todos los proyectos de reglamentos y de normativas que deba aprobar la Junta de Escuela, deberán presentarse en el lugar señalado en el artículo 20 – 7) de este Reglamento. El Secretario facilitará dichos documentos a los miembros de la Junta de Escuela para que estos puedan formular las pertinentes enmiendas que serán debatidas en sesión plenaria de la misma. Asimismo, abrirá un plazo no superior a veintidós días ni inferior a quince días hábiles para presentar las enmiendas que serán debatidas y votadas, en su caso, en la sesión plenaria de la Junta.
2. Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Junta.

Artículo 31. Debate y Aprobación.

1. Los debates en el pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprueba una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, avaladas por un mínimo del 15% de miembros, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación. Se entenderá enmienda transaccional aquella que trate de alcanzar un acuerdo entre los distintos criterios expuestos y relativos a enmiendas presentadas. Corresponde a la Mesa de la Junta de Escuela la determinación del carácter en cada caso.
4. Previamente a la votación de la enmienda al proyecto, un representante de la Comisión u órgano que elaboró el mismo, dispondrá de un turno de defensa. Dicha defensa podrá ser replicada. Para el debate y votación de cada enmienda, se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra. Posteriormente, se abrirá un turno cerrado de aclaraciones. Durante todo este tiempo, se podrán formular propuestas de modificación parcial así como transaccionales. Finalizadas las intervenciones, se procederá sin más a la votación, de acuerdo con las disposiciones recogidas en este Reglamento. En último lugar, se someterá a votación pública y por llamamiento el conjunto del proyecto, considerándose aprobado si obtiene mayoría de votos favorables.

CAPÍTULO III

COMISIONES

Sección primera Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario y permanente de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno, estará formada por el Director, que la preside, los Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Centro, como miembros natos, y elegidos entre los miembros de la Junta de Escuela, cuatro miembros del Profesorado, tres estudiantes y un miembro del personal de Administración y Servicios.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Asistir al Director en todos los asuntos de su competencia.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Escuela y del presente Reglamento.
- c) Proponer a la Junta de Escuela la distribución de fondos asignados a la Escuela procedentes de los presupuestos generales de la Universidad.
- d) Emitir cuantos informes les sean encomendados por la Junta de Escuela.
- e) La Comisión de Gobierno se reunirá al menos una vez cada mes durante el periodo lectivo. Las convocatorias de la Comisión de Gobierno, en las que figurará el orden del día, serán realizadas por el Director con una antelación mínima de dos días, notificándose la misma a cada uno de los miembros de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. La Comisión de Gobierno será convocada en sesión extraordinaria por el Director o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros. En el segundo caso entre la petición y la celebración no podrá mediар plazo superior a dos días.
- f) La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Comisión de Gobierno con una antelación mínima de 48 horas, utilizándose en este caso, medios extraordinarios de comunicación. Por razones de urgencia, el Director podrá hacer verbalmente nueva convocatoria de la Comisión durante la sesión de la misma.
- g) El orden del día será fijado por el Director. Si lo solicitase un miembro de la Comisión de Gobierno, el Director deberá incorporar el asunto propuesto en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión. En caso de urgencia, y cuando así lo estime la mayoría de los miembros de la Comisión, dicha propuesta podrá ser incluida en la misma sesión. Cuando el Director lo estime conveniente para tratar temas concretos, podrá convocar a cualquier miembro de la Escuela a las reuniones de la Comisión de Gobierno. Dicho miembro no tendrá derecho a voto.
- h) De las sesiones de la Comisión de Gobierno se levantará acta según lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobadas las actas podrán ser consultadas en la Secretaría de la Escuela por cualquier miembro de la misma. A título informativo, se remitirá a los miembros de la Junta por correo electrónico
- i) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Escuela.
- j) La iniciación de una sesión de la Comisión de Gobierno, la toma de acuerdos y la forma y sistemas de votación se adecuarán en lo que sea de aplicación, a lo establecido para la Junta de Escuela en este Reglamento.

Sección 2^a Comisiones Delegadas.

Artículo 35. Comisiones Delegadas

La Junta de Centro podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas que podrán tener carácter decisorio. La Junta establecerá su finalidad, composición y competencias. Las comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 36. Comisiones Permanentes

Son comisiones permanentes de la Junta:

- La Comisión Docente.
- La Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos.
- La Comisión de Relaciones Exteriores.

Artículo 37 . Comisión Docente

- a) La Comisión Docente estará compuesta además de por el Director, Subdirector correspondiente, Secretario y Administrador Delegado que serán miembros natos, por un representante de cada uno de los cinco Departamentos con mayor número de alumnos con obligaciones docentes en el Centro, que sea miembro de la Junta de Centro, y cuatro estudiantes elegidos entre los representantes del sector en la Junta de Escuela.
- b) Serán funciones de la Comisión Docente las siguientes:
 - 1.- Proponer horarios y calendarios de asignaturas, tutorías, cursos de especialización, pruebas parciales y finales, distribución de las aulas, servicios y enseñanzas complementarias, todos ellos debidamente coordinados.
 - 2.- Evaluar e informar los planes de estudio vigentes y proponer modificaciones de los mismos, sin perjuicio de que para la elaboración de nuevos planes de estudio se creen comisiones delegadas específicas.
 - 3.- Evaluar propuestas e informes sobre todos aquellos temas de índole docente que la Junta de Escuela, la Comisión de Gobierno o el Director le encomienden y en particular informar de las nuevas plazas de profesorado con perfil para impartir docencia en el centro, en su caso.

Artículo 38 . Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos

- a) La Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos estará formada además del Director, Subdirector correspondiente y Secretario de la Escuela, como miembros natos, por tres Profesores, tres estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios elegidos entre los miembros de la Junta.
- b) Son funciones de la Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos:

- 1.- Proponer la distribución de fondos asignados a la Escuela con cargo al Presupuesto General de la Universidad.
- 2.- Informar sobre el estado de cuentas de la Escuela.
- 3.- Informar sobre el mantenimiento e infraestructura de la Escuela.
- 4.- Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Escuela.

Artículo 39 . Comisión de Relaciones Exteriores

- a) La Comisión de Relaciones Exteriores estará compuesta por el Director, Subdirector correspondiente, el Secretario de la Escuela y el Administrador Delegado, como miembros natos, y por cinco profesores y cuatro estudiantes, elegidos todos de entre los miembros de la Junta de Escuela.
- b) Son funciones de la Comisión de Relaciones Exteriores:
 - 1.- Proponer relaciones y convenios con otros Centros, tanto nacionales como internacionales.
 - 2.- Fomentar contratos y convenios con Empresas estatales y privadas, tanto nacionales como internacionales.
 - 3.- Propiciar las relaciones y convenios con las Administraciones Central, tanto nacional como internacional, Autonómicas, Provincial y Local.
 - 4.- Favorecer la información de las relaciones, ayudas, becas e intercambios que se oferten por el BOE, BOJA y BOP, en los temas de su competencia, así como de las relaciones de este tipo que mantenga la Universidad de Granada.

Artículo 40 . Comisiones no permanentes

La Junta de Escuela podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Director, oída la Comisión de Gobierno, o de un 15 % de los miembros de la Junta de Escuela.

Sección 3^a Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones

Artículo 41. Convocatoria y sesiones

1. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada mes durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Director por propia iniciativa o a propuesta como mínimo de cuatro de sus miembros.
2. Las Comisiones Delegadas se reunirán en sesión ordinaria una vez cada cuatrimestre, y en todo caso, cuando la convoque a iniciativa propia el Director o a propuesta de la Junta de Escuela, de la Comisión de Gobierno o de un mínimo de cuatro de los miembros de la propia Comisión .

Artículo 42. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión. La votación será secreta, votando cada elector a un número máximo de candidatos igual al 75 %, tomado por exceso, de los puestos a cubrir en cada uno de los sectores.
2. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos, de persistir el empate la elección se realizará por sorteo.

Artículo 43. Adopción de acuerdos

1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por la Junta cuando así lo requieran.

TITULO II

ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPITULO PRIMERO

DIRECTOR

Artículo 44. Definición

El Director de la Escuela ostenta la representación de la misma y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de ésta.

Artículo 45. Nombramiento, mandato y cese.

1. El nombramiento de Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Escuela.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesaria para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, el Director continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.

4. El Director designará al Subdirector que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor.

Artículo 46. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Escuela y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 47 . Elección de Director

1. El Director será elegido por la Junta de Escuela de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro y con obligaciones docentes en la Escuela y dedicación a tiempo completo.
2. Producido el cese del Director, la Mesa de la Junta, constituida en Junta Electoral, convocará a la Junta de Escuela en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Director en el plazo mínimo de 15 días y máximo de 30.
3. La Junta Electoral elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, proclamación provisional de candidatos, impugnaciones, proclamación definitiva y campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan

interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.

5. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de 24 horas y máximo de 48 horas.
6. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta hará público el resultado y transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento.
7. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de 24 horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 48. Moción de censura

1. El Director cesará tras una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros de la Junta y se presentará por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Escuela.
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el apartado anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el Vicepresidente primero de la Mesa.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra hasta transcurrido un año, sobre la misma persona.
6. Si prosperase, se considerará cesada en su cargo la persona correspondiente, procediéndose por la Junta de Escuela a una nueva elección, según lo establecido en este Reglamento.

Artículo 49. Memoria anual de gestión

1. El Director presentará ante la Junta de Escuela en la sesión ordinaria correspondiente al primer trimestre de cada curso, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria, académica y científica.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, finalizado el cual el Director dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos emitidos.

3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un 15 % de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

CAPITULO II **OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES**

Artículo 50 . Subdirectores

1. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Director de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes al Centro.
2. El número de Subdirectores será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Director.
3. Los Subdirectores ejercerán las funciones que le asigne el Director y las contempladas en este Reglamento. El Director podrá delegar en ellos las funciones que estime convenientes.
4. Los Subdirectores cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.

Artículo 51 . Secretario

1. A propuesta del Director, el Rector nombrará un Secretario de la Escuela, de entre funcionarios públicos de los grupos A y B que presten servicios en el Centro.
2. El Secretario de la Escuela es el fedatario de los órganos de gobierno de los que forme parte y de las actuaciones en que esté presente como tal. Corresponde al Secretario la recepción, compilación, depósito, custodia y certificación de los documentos de los órganos colegiados de la Escuela, así como dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Escuela, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quién lo designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.

TITULO III **DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES**

Artículo 52. Definición

La Delegación de Estudiantes de la Escuela es el órgano de deliberación, información y participación de los estudiantes.

Artículo 53. Composición

La Delegación de Estudiantes de la Escuela estará formada por miembros de pleno derecho y miembros observadores.

1. Son miembros de pleno derecho de la Delegación de Estudiantes, el Delegado de Centro, los Subdelegados y los presidentes de las Asociaciones de alumnos de la Escuela. El Delegado y los Subdelegados forman la Junta Directiva de la Delegación de Estudiantes.
2. Son miembros observadores de la Delegación de Estudiantes los delegados de curso o grupo, los estudiantes miembros de Junta de Centro, los representantes de alumnos de primer y segundo ciclo en los Consejos de Departamento asociados al Centro y los estudiantes claustrales de la Escuela.

Artículo 54. Competencias

Corresponden a la Delegación de Estudiantes las siguientes competencias:

3. Defender y reivindicar los derechos y deberes de los estudiantes de la Escuela y representarlos.
4. Promover la participación de los estudiantes en todas las cuestiones que les afecten.
5. Prestar en la medida de sus necesidades y posibilidades servicios de interés para los alumnos de la Escuela.
6. Fomentar el asociacionismo estudiantil universitario, estimulando su creación y desarrollo.
7. Cualquier otro fin que la Delegación de Alumnos proponga, dentro de su ámbito de competencia.

No obstante lo anterior, se atendrá siempre a lo dispuesto en la Normativa Reguladora de la Delegación de Estudiantes de la Universidad de Granada.

TITULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 55. Iniciativa.

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno, o de un 25 % de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 56. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y en tal caso se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta de Escuela, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.

Artículo 57. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta de Escuela, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad, al cual se le remitirá por el Secretario de la Escuela.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única.

Para la elaboración de los distintos Proyectos de los Planes de Estudios, la Junta de Escuela elegirá, de entre sus miembros, a los miembros de las respectivas Comisiones.

Cada Comisión estará presidida por el Director, o persona en quien delegue, y asistida por un Vicepresidente, un Secretario Primero y un Secretario Segundo.

El Presidente de la Comisión convocará al Director de cada uno de los Departamentos que imparten docencia en el Plan de Estudios y a una representación de cinco estudiantes pertenecientes a la Junta de Escuela.

La Comisión, junto con los miembros de los Consejos de Departamentos convocados, constituirá una subcomisión de no más de diez miembros que elaborará el proyecto de Plan de Estudios. La Comisión presentará dicho proyecto a la Junta de Escuela para su aprobación y tramitación oportuna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.

Aprobado este Reglamento por el Claustro de la Universidad de Granada, la Mesa dispondrá de un plazo máximo de veinte días para la convocatoria de la Junta de Escuela para la constitución de los órganos colegiados y comisiones permanentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela aprobado en Claustro de fecha 14 de Diciembre de 1993.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Corresponde a la Mesa la interpretación de este Reglamento y la vigilancia de su aplicación y cumplimiento.

Segunda.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, el del Parlamento Andaluz, el del Congreso de los Diputados y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del mismo por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.